✠

ADICION AL MEMORIAL AIVSTADO por mi hecho de los nuevos papeles que ſe me han remitido con orden de ſu Illuſtriſsima el ſeñor Governador del Conſejo.

POr copia autorizada del ſeñor Don Eugenio de Marban y Mallea, Secretario de Camara, y Eſtado de Caſtilla, conſta que en 21. de Agoſto de 1659. ſe deſpachò Cedula por la Camara ſobre la diferencia del punto del conocimiento de la inmunidad de la Villa de Lumbier el año de 1659. referido en mi memorial deſde el *num.99. haſta* 114. ſobre que dimanò dicha Cedula, aunque no ſe expreſſa dicho caſo en ella, que es del tenor ſiguiente:

EL REY.

MVy Revendo en Chriſto Padre, Obiſpo de Pamplona, mi fiel Conſejero, he entendido, q̃ aviendo coſtumbre inmemorial en eſſe Reyno de que el Tribunal de la Corte mayor de èl conozca de los pleitos de inmunidad de la Igleſia à prevencion con el Iuez Ecleſiaſtico; y que èl conoce de ellos en la miſma forma, de que pretenden valerſe los reos, cuyas cauſas penden en èl, ſin que ſe tenga noticia de acto contrario, ni en los Archivos del Tribunal Ecleſiaſtico ſe aya podido hallar en mucho tiempo que ſe andan buſcando, ſe ha pretendido por vueſtra parte, que os toca eſte conocimiento à prevencion, y que eſtà prevenida por vueſtro Vicario vna de eſtas cauſas; y que eſtando ſuſtanciado por la Corte para pronunciar, como Iuezes que previnieron primero la dicha cauſa ſobre el articulo de la inmu-

mu-

munidad,ha despachado censuras el Vicario contra los Alcaldes para que se abstengan del conocimiento,y por horas las ha reagravado,y puesto entredicho, y cessatio à divinis,sin que para ello se les aya hecho ninguna notificacion. Y aviendose visto los autos en el Consejo, se ha declarado en favor de los Alcaldes, y que el Vicario haze fuerça; y aunque se ha dado sobrecarta para que el el dicho Vicario alçe las censuras, no lo ha querido hazer,y se sabe que no lo harà,por tener orden de vos para ello;y porque he estrañado mucho este sucesso,y de que ayais permitido que vuestro Vicario aya executado tales demonstraciones,como despachar censuras,y puesto cessatio,causando la nota,y escandalo que se dexa considerar en todo el Reyno,y el desconsuelo general de los vezinos, y habitantes de Pamplona,y los inconvenientes grandes que de esto podrian resultar, como tan vezino à Francia, donde con la diversidad de Religiones estàn tan atentos à lo que obran los Eclesiasticos en esse Reyno; pues si tuvierades fundamento para esta novedad, deviades darme quenta antes de passar à semejante execucion,para que yo mandasse lo mas conveniente,en que vuestro Vicario no ha obrado con toda la prudencia, y consideracion que deviera: Os encargo, y mando, que al punto que recibais esta deis orden se alçen luego las censuras, y el cessatio, que estàn puestos por el Vicario, y que se absuelvan los excomulgados, si lo estuvieren algunos, para que se eviten los graves daños que redundan à la causa publica de lo contrario, sin que en esto aya hora de dilacion, y me avisareis en respuesta de esta de averlo executado assi; y si despues se os ofreciere que representarme en la materia, lo podreis hazer, para que con vista de ello resuelva lo que convenga, que assi es mi determinada voluntad. De Madrid à 21. de Agosto de mil y seiscientos y cincuenta y

nue-

nueve, firmada de su Magestad, refrendada de Antonio Carnero, su Secretario, y señalada de Don Diego de Riaño y Gamboa, Presidente del Consejo, y de los Licenciados Don Antonio de Contreras, y Don Iuan de Caravajal y Sande. Y para que conste donde convenga, doy la presente en Madrid à cinco de Febrero del año de mil y seiscientos y noventa y quatro. Don Eugenio de Marban y Mallea.

Y por certificacion dada por dicho señor Secretario Don Eugenio de Marban consta, que antes de llegar el despacho de la dicha Cedula à manos del Obispo, lo executò alçando las censuras, como se relacionava en otro que à su continuacion se expidiò para que el Virrey, Regente, y Consejo de Navarra informassen del negocio principal, que diò motivo à los dichos procedimientos, y que no constava, ni se avian hallado papeles, ni despacho del vltimo estado, y resolucion que se avia tomado en esta materia; y solo se hallava en el inventario que correspondia à dicho año de 1659. en hechas de memoriales del mes de Septiembre del mismo año vna partida; que dize: Obispo de Pamplona.

Y por la misma certificacion del señor Don Eugenio de Marban consta; que aviendose reconocido los abecedarios de Consultas, papeles, y libros que ay en su Secretaria tocantes al Reyno de Navarra, y inventarios de papeles remitidos à Simancas hasta el año de 1664. que conduzga à diferencias jurisdicionales entre el Virrey, Regente, y Consejo de Navarra, y el Obispo de Pamplona, y señaladamente los casos que huviesse avido en el año de 1599. siendo Obispo el señor Cardenal Don Antonio Zapata; y el de 1639. siendolo el señor Don Iuan Queypo de Llano; y en el de 1659. sobre la muerte que se diò à Miguel de Santistevan, vezi-

nō

no de la Villa de Lumbier, no se ha hallado cosa alguna; sino es solo la Cedula que và referida.

Esta adicion està ajustada à la dicha Cedula, y Certificacion, à que me remito; y lo firmè en Madrid en 27. de Febrero de 1694.

Don Vicente Pérez [signature]